

CIRCULAR 7 DE 2020

(mayo 29)

Diario Oficial No. 51.329 de 29 de mayo de 2020

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

100202211

PARA: Contribuyentes, Usuarios Aduaneros, Directores Seccionales de Impuestos, Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, Jefes de División de Gestión de Fiscalización Tributaria, Jefes de División de Gestión de Fiscalización Aduanera, Jefes de División de Gestión de Fiscalización Tributaria y Aduanera.

ASUNTO: Instruir acerca de la aplicación del artículo [2o](#) del Decreto Legislativo 438 de 19 de marzo de 2020, artículo [2o](#) del Decreto Legislativo 551 de 15 de abril de 2020 y Concepto 485 de 2020

Mediante el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo [215](#) de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo [215](#) de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que los numerales 3 y 4 del artículo [2o](#) del Decreto Legislativo 438 de 19 de marzo de 2020, establecen la obligación de informar así:

“3. El responsable Impuesto sobre las Ventas (IVA), deberá rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto sobre las ventas IVA, que efectúa la venta exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detallen las facturas o documentos equivalentes, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, y valor de la operación.

4. El responsable Impuesto sobre las Ventas (IVA), deberá rendir un informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) de que trata el artículo [1o](#) del presente Decreto Ley, con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, que corresponda al domicilio fiscal del responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA), que efectúa la importación exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detalle: la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación, y el número de la factura del proveedor del exterior.”.

Que los numerales 2.3 y 2.4 del artículo [2o](#) del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020, establecen la obligación que tienen los responsables de IVA e importadores de rendir un informe, en los siguientes términos:

“2.3. El responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA) deberá rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, el cual deberá ser remitido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto sobre las ventas que efectúa la venta exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detallen las facturas o documentos equivalentes, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien y valor de la operación.

2.4. El responsable Impuesto (sic) sobre las Ventas (IVA) deberá rendir un informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo [1o](#) del presente Decreto Legislativo, con corte al último día de cada mes, que deberá ser remitido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto sobre las ventas que efectúa la importación exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detalle: la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación y el número de la factura del proveedor del exterior.”.

El artículo [3o](#) del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020, establece la sanción en caso de incumplimiento, de lo preceptuado en los numerales 2.1 y 2.2 Ibidem, consistente en que habrá lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la importación y en las ventas en el territorio nacional de los bienes de que trata este Decreto Legislativo, y por lo tanto la importación y/o la venta, según el caso, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento de los deberes de que tratan los numerales 2.3 y 2.4. del artículo [2o](#) del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020, dará lugar a la sanción de que trata el artículo [651](#) del Estatuto Tributario. La misma sanción se aplicará cuando la información tenga errores o se presente extemporáneamente.

En razón de lo anterior y a efectos de entregar la información por parte de los contribuyentes y usuarios aduaneros, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE IVA

1.1. La información a la cual hace referencia el numeral 2.3. del artículo [2o](#) del Decreto Legislativo 551 de 15 de abril de 2020, deberá ser entregada por el responsable, en formato Excel anexo a la presente circular con la siguiente información y orden:

Nombre del Archivo: debe corresponder al nombre del responsable informante y su NIT, código dirección seccional a la que corresponde su domicilio.

Columna 1	Código Dirección Seccional
Columna 2	Código tipo de Identificación responsable del impuesto sobre las ventas
Columna 3	Número de Identificación del responsable del impuesto sobre las ventas
Columna 4	Nombre o razón social del responsable del impuesto sobre las ventas
Columna 5	Bien objeto de la exención
Columna 6	Código Unidad comercial
Columna 7	Número de la factura de venta o documento equivalente
Columna 8	Fecha de la factura o documento equivalente (día-mes-año)
Columna 9	Cantidad (números, sin comas ni puntos)
Columna 10	Valor de la operación

Este informe debe ir acompañado de la certificación en archivo PDF, del contador o revisor fiscal según el caso.

La información deberá ser enviada al buzón de radicación de comunicaciones oficiales de entrada de cada Dirección Seccional, publicados en la web Dian/Seccionales o ingresando por el siguiente enlace:

[https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la\(DIAN\).aspx](https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la(DIAN).aspx)

La División de Gestión Administrativa o quien haga sus veces en cada seccional, una vez reciba la información del responsable, deberá remitirla al buzón único creado en cada Dirección Seccional para las divisiones de Gestión de fiscalización.

1.2 La información a la cual hace referencia el numeral 2.4. del artículo [2o](#) del Decreto 551 del 15 de abril de 2020, deberá ser entregada por el responsable, en formato Excel anexo a la presente circular con la siguiente información y orden:

Nombre del Archivo: debe corresponder al nombre del importador informante y su NIT, código dirección seccional a la que corresponde su domicilio fiscal.

Columna 1	Código Dirección Seccional
Columna 2	Código tipo de Identificación del importador
Columna 3	Número de Identificación del responsable del importador
Columna 4	Nombre o razón social del importador
Columna 5	Bien objeto de la exención
Columna 6	Número de Subpartida arancelaria
Columna 7	Código unidad comercial
Columna 8	Número de la declaración de importación
Columna 8	Fecha de la declaración de importación (día-mes-año)
Columna 9	Número de la factura del proveedor del exterior
Columna 10	Fecha de la factura
Columna 11	Cantidad (números, sin comas ni puntos)
Columna 12	Valor FOB de la operación

Este informe debe ir acompañado de la certificación en archivo PDF, del contador o revisor fiscal según el caso.

La información deberá ser enviada al buzón de radicación de comunicaciones oficiales de entrada de cada Dirección Seccional, publicados en la web Dian/Seccionales o ingresando por el

siguiente enlace:

[https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la\(DIAN\).aspx](https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la(DIAN).aspx)

La División de Gestión Administrativa o quien haga sus veces en cada Dirección Seccional, una vez reciba la información del responsable, deberá remitir al buzón único creado en cada seccional para las divisiones de fiscalización.

En el caso de que el informe sea enviado a través del sistema PQSR, se le indicará al responsable que debe entregar la información en las condiciones anotadas y a través del buzón ya indicado. No obstante, lo anterior, se tendrá como fecha de entrega la que corresponda a la radicación en el sistema PQSR.

2. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

La información correspondiente al mes de mayo de 2020 deberá ser entregada a más tardar el día 5 de junio de 2020, en la forma y a través del medio descrito en la presente circular.

La información de los meses de marzo y abril que hubiese sido allegada a las Direcciones Seccionales deberá ser consolidada por estas en el formato dispuesto en la presente Circular, para ser enviada a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, según corresponda.

3. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con la información recibida, la división de gestión de fiscalización la consolidará en un solo archivo en Excel con el orden ya descrito, agregando columnas donde se identifique Dirección Seccional, nombre o razón social del responsable vendedor o importador, NIT del responsable o importador.

Una vez consolidada esta información, deberá ser remitida a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, según corresponda.

Con esta información, se deberá generar una acción de control que tenga como objetivo el identificar posibles ventas o importaciones diferentes a las amparadas en el Decreto [551](#) del 15 de abril de 2020, o el incumplimiento de informar establecido en los numerales 3 y 4 del artículo [20](#) del Decreto Legislativo 438 de 19 de marzo de 2020; y en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo [20](#) del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020.

El Director de Gestión de Fiscalización,

Luis Carlos Quevedo Cerpa.

Tabla 1. tipo de bien		Tabla 2. tipo de bien	
Descripción		Descripción	
1	Gafas protectoras	32	Mascarillas para re-inhalación
2	Gaúfres de látex y de nitrilo	33	Otros tipos de cénulas
3	Gaúfres estériles	34	Otros tipos de mascarillas
4	Mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3	35	Pinza de magull
5	Mascarillas con filtro	36	Prong nasal
6	Protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, tabanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales)	37	Regulador para gases medicinales
7	Protector facial: Carotas o visores	38	Respirador manual - Bolsa Auto-inflable - Balón reanimator - Bolsa de reanimación (AMBU) con o sin reservorio
8	Tapabocas desechables	39	Sujetador de tubo de traqueostomía
9	Trajes de bio-protección (antierio, blusa y pantalón)	40	Sujetador de tubo endotraqueal
10	Cénulas de Guedel o de Mayo	41	Tubo conector en T y/o Y, Niple conector
11	Cénulas de traqueostomía	42	Tubo endotraqueal y nasotraqueal y combiute (tubo combinado esófago-tríquel) de diferentes medidas
12	Cénulas laringeas	43	Incentivo respiratorio
13	Cénulas nasales	44	Inhalo-climats
14	Cénulas nasales de alto flujo	45	Nebulizador y Micro-nebulizador
15	Cénulas nasofaríngeas	46	Succionador o aspirador de secreciones
16	Cénulas orofaríngeas	47	Equipos para la apnea (CPAP - BPAP)
17	Equipo de traqueostomía	48	Orrutos y aditamentos de ventilación (Sensore, Filtros, entre otros)
18	Entilete o guía de entubación	49	Concentradores de O2
19	Flujómetro para gases medicinales	50	Ventilador de transporte
20	Humidificador (normal, jet y burbuja) y filtros del humidificador	51	Ventilador o Respirador de uso domiciliario
21	Kit de entubación	52	Ventilador o Respirador hospitalario
22	Laringoscopio de hojas rectas y curvas (niños y adultos)	53	Pneumox
23	Manómetro para oxígeno y vacío	54	Sistema de drenaje cerrado para conexión a tubo de tórax o mediastino
24	Mascara de Alto flujo (Ventury)	55	Tubos de mediastino
25	Mascarilla con reservorio	56	Tubos de tórax de diferentes números o calibres
26	Mascarilla de traqueostomía (tienda de traqueostomía)	57	Valvula de Heimlich
27	Mascarilla laringea	58	Sonda de aspiración - nasato de diferentes medidas
28	Mascarilla para nebulización - micro nebulización	59	Sonda nasogástrica, orogástrica y gastro-pyruag
29	Mascarilla quirúrgica con filtro HEPA	60	Sondas de succión abierta o cerrada
30	Mascarilla simple	61	Sondas unitarias de diferentes clases y medidas
31	Mascarillas para anestesia	62	Dispositivos de aspiración

Tabla 2. Tipo de identificación	
11	Registro Civil de Nacimiento
12	Tarjeta de Identidad
13	Cédula de Ciudadanía
14	Certificado Registral sin identificación
15	Identificación Sucesión
21	Tarjeta de Extranjería
22	Cédula de Extranjería
31	NIT
32	Tipo de Documento Desconocido
33	Identificación Extranjeros Diferente a NIT Asignado DIAN
34	No Posee Documento de identificación
41	Pasaporte
42	Documento de identificación Extranjero
43	Sin identificación del Exterior o para Uso Definido DIAN
44	Documento de identificación Extranjeros Persona Jurídica
45	Tipo Documento Inactivación Persona
46	Carta Diplomático
90	Sistema

Fuente: DIAN

Tabla 3. Unidades comerciales
BBL-Barril petróleo
CDN-Centenario
CM3-Centímetro cúbico
DPC-Docena de platos
DPR-Docena de pares
DOZ-Docena
GRM-Gramo
GRO-Grua
KGM-Kilogramo
KWH-Mil kilovatios
LTR-Litro (l. dm 3)
MDM-Miligramo
MIL-Millar
MTQ-Metro cuadrado
MTQ-Metro cúbico
MTR-Metro
MWH-Megavatio hora
NAR-Número de artículos
NPS-Número de pares
PCE-Pieza
QTS-Quilate
SET-Juego
TNE-Tonelada métrica
LOU-Docena
L-Litro
M-Metro
M2-Metro cuadrado
M3-Metro cúbico
1000KWH-Kilovatio hora
1000U-Millar
2U-Par
C/T-Quilate
U-Unidades o artículos
LIB-Libra

Fuente: Cartilla Importaciones

CODIGO DIRECCIÓN SECCIONAL	DIRECCIÓN SECCIONAL
1	Impuestos y Aduanas de Armenia
2	Impuestos y Aduanas de Barranquilla
4	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
5	Impuestos de Cali
6	Impuestos de Cartagena
7	Impuestos de Cúcuta
8	Impuestos y Aduanas de Girardot
9	Impuestos y Aduanas de Ibagué
10	Impuestos y Aduanas de Manizales
11	Impuestos de Medellín
12	Impuestos y Aduanas de Montería
13	Impuestos y Aduanas de Neiva
14	Impuestos y Aduanas de Pasto
15	Impuestos y Aduanas de Palmira
16	Impuestos y Aduanas de Pereira
17	Impuestos y Aduanas de Popayán
18	Impuestos y Aduanas de Quibdó
19	Impuestos y Aduanas de Santa Marta
20	Impuestos y Aduanas de Tunja
21	Impuestos y Aduanas de Tulúa
22	Impuestos y Aduanas de Villavicencio
23	Impuestos y Aduanas de Sincelejo
24	Impuestos y Aduanas de Valledupar
25	Impuestos y Aduanas de Riohacha
26	Impuestos y Aduanas de Sogamoso
27	Impuestos y Aduanas de San Andrés
28	Impuestos y Aduanas de Florencia
29	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja
31	Impuestos de Grandes Contribuyentes
32	Impuestos de Bogotá
34	Impuestos y Aduanas de Arauca
35	Impuestos y Aduanas de Buenaventura
36	Delegada Cartago
37	Delegada Ipiales
38	Impuestos y Aduanas de Leticia
39	Aduanas de Maicao
40	Tumaco
41	Delegada Uribá
42	Delegada Puerto Carreño
43	Delegada Inírida
44	Impuestos y Aduanas de Yopal
45	Delegada Mitú
46	Delegada Puerto Asís
78	Delegada San José del Guaviare
32J	Impuestos de Bogotá - Jurídicas
32N	Impuestos de Bogotá - Naturales

Fuente: DIAN

(C. R.)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

